



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 11-2015-MPJB

Jorge Basadre, 31 de Agosto de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de Agosto de 2015, Informe N° 269-2015-SGOTT-GDTI/MPJB emitido por la (e) Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes, Informe N° 179-2015-AT-SGOTT-GDTI/MPJB emitido por el Inspector de Transportes de la SGOTT, Informe N° 74-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB emitido por el (e) Sub Gerencia de Gestión Tributaria, Informe N° 645-2015-OPP/MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando aprobación de Ordenanza Municipal sobre Tasas por Parqueo y Estacionamiento, Derechos por Uso de Vía Pública con motivo de Celebración de Festividades del Señor de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna, a realizarse en el mes de Setiembre del 2015 en la Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre:

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme ley;

Que, la potestad tributaria reconocida en la Constitución Política del Perú, a los Gobiernos Locales está reconocida en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear y modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las misma que de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 49 de la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la presentación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos los, cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento. En este sentido los servicios prestados por una entidad que no sean prestados en exclusividad se regulan mediante la presente Ordenanza, el mismo que según dicha norma debe ser aprobada por la Comisión de Regidores; en observancia de lo dispuesto en el artículo 9° numerales 9 y 29 de la Ley N° 27972 que establece que es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a la ley," y "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.", respectivamente, se considera pertinente que la presente Escala de Tasas por Uso de las Vías e Instalaciones del Distrito Capital, sea aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, la **Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes**, conforme se advierte en el Informe N° 269-2015-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de agosto de 2015 ha formulado el Proyecto de Tasas de Parqueo, Estacionamiento y otros Procedimientos, que de la propuesta se establece que el uso de zonas adyacentes y/o determinadas por la municipalidad dentro de la marco de las regulaciones de tránsito y





uso de vía públicas, consecuentemente el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público den transferirse a los mismos el cobro de una tasa por estacionamiento vehicular.

Que, esta **tasa por estacionamiento vehicular**, constituye el tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en zonas acondicionadas y habilitadas por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento, conforme el cuadro de tasas de parqueo y estacionamiento establecido para los distintos vehículos particulares en sus diferentes clases de vehículos. Las mismas que se sujetarán a los horarios establecidos

Que, mediante cuadros adjuntos se establecen los requisitos para el **otorgamiento de autorización especial** establecida como permiso de operaciones para prestar servicio de transporte de pasajeros.

Que, así mismo también se han establecido las áreas o zonas rígidas para el tránsito de vehículos motorizados en la localidad de Locumba, definiéndose claramente las vías calles y perímetros. De igual forma.

Se han establecido **zonas de tratamiento especial**, comprendidas especialmente por las plazoletas del ingreso al pueblo de Locumba a fin que se tomen las medidas de seguridad, los jardines situados a lo largo de la escuela de la PNP hasta el frente del edificio de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; prohibiendo la instalación de carpas y ventas de comida con la única finalidad de mantener un buen estado de la infraestructura y obras realizadas y así mismo velar por el bien común y bienestar de los peregrinos prohibiendo algunos eventos de cualquier índole que implique ocupación de espacio público.

Dentro de las medidas adicionales a realizarse en caso de incumplimiento de las disposiciones en lo que refiere a tránsito vehicular se ha previsto: i) internamiento preventivo del vehículo, ii) retención de la licencia de conducir por la autoridad competente y por la PNP en los casos que la Ley establece.

Que, la **Sub Gerencia de Gestión Tributaria**, conforme se advierte en el Informe N° 074-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de fecha 20 de Agosto de 2015, incluye la Propuesta de Tasas y Derechos por Uso de Vía Pública con motivo de Celebración de Festividades Religiosas del Señor de Locumba de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, se establece:

Los requisitos para efectuar la venta de comida en la vía pública, artículos de vestir, artesanías, reliquias, según las categorías que aparecen en cuadros adjuntos, así como los espacios determinados y los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento especial.

De igual forma se establece las tasas por uso de camal municipal y se fija el cronograma de fecha para la venta de puestos, con ocasión de las festividades.

Que, mediante informe N° 645-2015-OPP/MPJB, la oficina de planeamiento y presupuesto establece los cuadros referenciales de costeo de las tasas a aplicarse a los usuarios para las festividades.

Que, con Informe N° 457-2015-OAJ/MPJB, la oficina de Asesoría Jurídica, opina atendiendo lo señalado en la Norma IV del título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza, los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y lo preceptuado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por lo cual, debe aprobarse por el Pleno del Concejo Municipal.

Por lo que, estando a los argumentos expuestos y, en uso de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley de Tributación Municipal, y estando a las opiniones técnicas vertidas y el Informe Legal N° 457-2015-OAJ-MPJB de Asesoría Jurídica, por unanimidad del Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE PARQUEO, ESTACIONAMIENTO, USO DE VÍA PÚBLICA, DECLARACION DE ZONAS RÍGIDAS, ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL, PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, SANCIONES, EXONERACIONES Y OTROS PROCEDIMIENTOS POR FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL SEÑOR DE LOCUMBA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE PARA EL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la declaración de zonas rígidas, por la festividad religiosa del Señor de Locumba, por el mes de setiembre del 2015, en Villa Locumba, Provincia de Jorge Basadre, en la forma siguiente:



DECLARAR ZONA RIGIDA.-Durante el mes de setiembre declarar zona rígida para el tránsito de vehículos motorizados en la localidad de Locumba, siendo de la siguiente manera:

- La vía de margen derecha comprendida entre la Villa Municipal hasta el ingreso al pueblo tradicional de Locumba.
- Toda la Avenida Bolognesi desde el ingreso de oeste a este hasta la salida hacia el Valle de Ciento
- La calle Sucre
- La calle Bolívar
- Calle Alfonso Ugarte
- La Plaza de Armas del Distrito de Locumba
- Calle Gregorio Albarracín
- Calle San Martín hasta la esquina con la calle de Alfonso Ugarte
- Calle Inclán
- Calle Arias Araguez
- Calle Jerusalén
- Todo el perímetro de la frontera de los servicios higiénicos que esta frente a la Calle Arias Araguez
- Sector Villa Municipal



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las tasas y requisitos por concepto de Permiso de Operación para servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros en la ruta Camiara – Locumba y viceversa siendo su paradero final el parqueo y estacionamiento acondicionado por la municipalidad durante el mes de Setiembre del 2015.



➤ **DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION ESPECIAL:**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde.
2. Copia de DNI.
3. Copia de la tarjeta de propiedad.
4. Copia del Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito vigente según corresponda.
5. Certificado de inspección técnica vehicular vigente según corresponda.
6. Licencia de conducir del conductor.
7. Constancia de libre infracción.
8. Recibo de pago del derecho.

➤ **DE LAS TASAS.-**

- | | |
|------------------------------|---------------------|
| 1. Automóvil M1 | 170.00 nuevos soles |
| 2. Camioneta Rural | 220.00 nuevos soles |
| 3. Microbús, Ómnibus M2 , M3 | 300.00 nuevos soles |



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el monto a cobrar por conceptos de tasa de parqueo y estacionamiento vehicular en la localidad de Villa Locumba, durante las festividades religiosas del Santo Patrono "Señor de Locumba", durante el mes de setiembre del 2015 de la siguiente manera en el horario de 7:00 a 21:00 horas:

TASAS A COBRAR.-

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| • Autos y camionetas | 10.00 nuevos soles |
| • Camionetas rural | 10.00 nuevos soles |
| • Minibús, medio camión | 15.00 nuevos soles |
| • Ómnibus y camiones. | 20.00 nuevos soles |

ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO, La obligación de pago nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en el lugar acondicionado por la Municipalidad durante los días festivos 12,13,14,15,19 y 20 de setiembre del 2015; el mismo en que se prestara seguridad a través del personal de seguridad. El cobro se efectuara en la garita de control ubicado en el anexo de Piñapa, labor que será realizado por los recaudadores designados para tal fin, quienes deben de estar debidamente identificados (credencial, con vestimenta adecuada y diseñada para ésta actividad) quienes serán supervisados por personal debidamente acreditado y designado por la municipalidad provincial.

INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO SE APLICARA SIN MÁS TRÁMITE: Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.



RETENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DE VILLA LOCUMBA, Y PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- ✓ Por negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo que conduce y/o al servicio que preste, ante el requerimiento efectuado.
- ✓ Por brindar intencionalmente información o documentación no conforme respecto de su habilitación como conductor, la del vehículo que produce y/o la correspondiente al servicio que presta, con el propósito de inducir a error a la autoridad competente.
- ✓ Por realizar acciones con el vehículo destinados a no someterse o burlar la fiscalización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se encuentran exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones previa identificación, los vehículos oficiales de propiedad de:

- ✓ Parroquial Dioses de Tacna y Moquegua.
- ✓ Las fuerzas Armadas.
- ✓ La Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ambulancia en general.
- ✓ Vehículos oficiales del Gobierno Regional de Tacna.
- ✓ Vehículos oficiales de Gobiernos Locales.
- ✓ El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- ✓ Vehículos que presten el servicio de Serenazgo y de Limpieza Pública.
- ✓ Vehículos que presten servicio de Transporte Publico de Camiara- Locumba.
- ✓ Vehículos que presten servicio de Transporte Publico de ruta Tacna-Locumba – Ilabaya (según resolución de Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el horario establecido).
- ✓ Vehículos que presten servicio de Transporte Publico de ruta de Tacna a Locumba (según resolución de Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el horario establecido).



ARTÍCULO SEXTO.- Durante el mes de Setiembre del 2015, declarar como zona de tratamiento especial las plazoletas del ingreso al pueblo de Villa Locumba a fin de tomar medidas de seguridad los jardines, situados a lo largo desde la Escuela de la PNP hasta frente del edificio de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (mural de la Municipalidad). **PROHIBIR la instalación de carpas y venta de comidas con la única finalidad de mantener en buen estado la infraestructura y obras realizadas,** así como velar por el bien común y el bienestar de los peregrinos así mismo prohibir algunos eventos de cualquier índole que implique la ocupación del espacio público para reuniones de personas sin la respectiva autorización municipal.



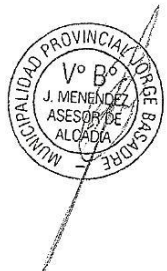
ARTÍCULO SEPTIMO.- APROBAR, las Tasas de Uso de Vía Pública, Licencia de Funcionamiento Especial y el Cronograma de Fechas para Ventas de Puestos por Festividad Religiosa del Señor de Locumba de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para el presente año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Orgánica: Sub Gerencia de Gestión Tributaria.			
1.1 Derecho por Uso de Vía Pública			
Nº	Categoría	Monto por M2	Monto por Puestos
1	CATEGORÍA A	20.00	
2	CATEGORÍA B	16.50	
3	CATEGORÍA C	14.50	
4	CATEGORÍA D		90.00
5	PANIFICACION		25.00
6	CAÑAS		50.00
7	ROPA		55.00
REQUISITOS PARA VENTAS DE COMIDA EN LA VÍA PUBLICA			
✓ Constancia de gozar de buena salud			
✓ Pago de derecho por uso de vía publica			
✓ Respetar las normas de salubridad			
1.2 Licencia de funcionamiento especial:			
a) HASTA 50 METROS CUADRADOS:			
Nº	CATEGORÍA	MONTO	
1	CATEGORÍA A (plaza Bolognesi y calles : Bolognesi y Jerusalén)	100.00	
2	CATEGORÍA B (Calles: Sucre, Bolívar, Alfonso Ugarte y 25 de Junio)	80.00	



3	CATEGORÍA C (Calles: Leoncio Prado, José de San Martín, Miguel Grau y Mariscal Cáceres).	65.00
b) MAS DE 50 METROS CUADRADOS:		
Nº	CATEGORÍA	MONTO
1	CATEGORÍA A (plaza Bolognesi y calles : Bolognesi y Jerusalén) y por la carretera al río Locumba	120.00
2	CATEGORÍA B (Calles: Sucre, Bolívar, Alfonso Ugarte y 25 de Junio)	100.00
3	CATEGORÍA C (Calles: Leoncio Prado, José de San Martín, Miguel Grau y Mariscal Cáceres).	75.00
REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL:		
2	Solicitud con carácter de declaración jurada en formato especial.	
3	Autorización sanitaria expedida por el MINSA o constancia de salud.	
4	Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad.	
5	Recibo de pago.	

1.3 Uso de Camal Municipal:		
Nº	DETALLE	MONTO
1	VACUNO	15.00
2	OVINO	10.00
3	CAPRINO	10.00
4	PORCINO	10.00
1.4 Ambulantes.		
✓ La tasa es de S/. 2.00 nuevos soles por día.		
1.5 Servicios Higiénicos.		
✓ La tasa por uso de SS.HH. es de S/. 0.50 nuevos soles.		



ARTÍCULO OCTAVO.- La presente ordenanza puede ser complementada mediante Resolución de Alcaldía con disposiciones específicas, para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia; en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP) de la Comisaria de Villa Locumba, y;

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Manuel Oviedo Palacios
Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE